

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00456-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

No se tiene en cuenta la notificación personal a la interesada Adriana Carvajal Vélez (c. digital 13), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 del 2020.

Con todo, de conformidad al poder aportado (Fl. 75 c. digital 16), se reconoce a la abogada LUDIVIA ESCOBAR CORTÉS como apoderada de ADRIANA CARVAJAL VÉLEZ, y se tiene en consecuencia a la heredera notificada por conducta concluyente del auto de apertura de la mortuoria (numeral 2° art 301 CGP) y que acepta la herencia con beneficio de inventario.

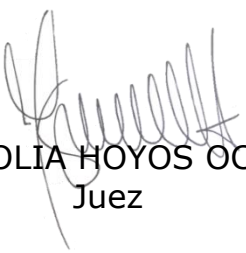
No se imprime trámite a la contestación de la demanda dirigida por la apoderada LUDIVIA ESCOBAR CORTÉS (Fl. 79 y 80 c. digital 16), en tanto dicha actuación no está contemplada para estos asuntos.

Surtida la vinculación procesal a la DIAN (c. digitales 15, 17 y 19 a 22) y cumplido el ritual procesal, al tenor del artículo 501 del CGP en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del C. S de la J, se señala la hora de las 9:00 am del día 20 del mes de abril del año 2022, con el fin de llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

Los interesados deberán adjuntar todos los documentos que acrediten la comprobación actual de existencia, avalúo y propiedad de los activos.

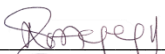
Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 051 FECHA 30-MARZO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria